

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS/AS DEL COLEGIO
PÚBLICO PUENTE DE SIMANCAS**

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO:

- Artículo 1. DENOMINACIÓN
- Artículo 2. RÉGIMEN JURÍDICO
- Artículo 3. DURACIÓN
- Artículo 4. DOMICILIO
- Artículo 5. ÁMBITO DE ACTUACIÓN
- Artículo 6. NATURALEZA Y CARENCIA DE LUCRO

CAPÍTULO II. DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN

- Artículo 7. FINES
- Artículo 8. ACTIVIDADES

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

- Artículo 9. ÓRGANOS DE GOBIERNO
- Sección 1ª De La Asamblea General
- Artículo 10. ASAMBLEA GENERAL
- Artículo 11. LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
- Artículo 12. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
- Sección 2ª De la Junta Directiva
- Artículo 13. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA
- Artículo 14. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA
- Artículo 15. EL PRESIDENTE/A
- Artículo 16. EL VICEPRESIDENTE/A

Artículo 17. EL SECRETARIO/A

Artículo 18. EL TESORERO/A

Artículo 19. LOS/AS VOCALES

Artículo 20. VACANTES

Artículo 21. ASISTENCIAS

CAPÍTULO IV. DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 22.SOCIOS/AS

Artículo 23. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

Artículo 24. COLABORADORES

Artículo 25. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

Artículo 26.DERECHOS DE LOS SOCIOS

Artículo 27. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 28. DE LOS SOCIOS DE HONOR

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29. FINANCIACIÓN

Artículo 30. PATRIMONIO

Artículo 31. EJERCICIO ECONOMICO

Artículo 32. DEPÓSITO DE FONDOS

Artículo 33. FONDO DE MANIOBRA

Artículo 34. CONTRATACIONES

Artículo 35. RETRIBUCIONES

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN

Artículo 36. CAUSAS DE DISOLUCIÓN

Artículo 37. DISOLUCIÓN POR ACUERDO DE LOS SOCIOS

Artículo 38. COMISIÓN LIQUIDADORA

Artículo 39. DESTINO DE BIENES Y DERECHOS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. CONVOCATORIA DE ELECCIONES

DISPOSICION ADICIONAL

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. DENOMINACIÓN

Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, se constituye la Asociación de madres y padres de alumnos, en la localidad de Simancas, provincia de Valladolid, con la denominación "Asociación de Madres y Padres de Alumnos Puente de Simancas".

Artículo 2. RÉGIMEN JURÍDICO

1. La Asociación de Madres y Padres de Alumnos Puente de Simancas se acoge al régimen de Asociaciones de Padres de Alumnos regulado, en sus aspectos específicos por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre de Calidad de la Educación, así como por la normativa de desarrollo que se dicte y en sus aspectos generales por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo Reguladora del Derecho de Asociación, y demás normas complementarias.

2. La Asociación está dotada de personalidad jurídica propia y se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos, en sus reglamentos de desarrollo y en las disposiciones legales vigentes que le fueran de aplicación."

Artículo 3. DURACIÓN

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido y sólo se disolverá si así lo decide la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

Artículo 4. DOMICILIO

La Asociación establece su domicilio social, a todos los efectos, en la localidad de Simancas, calle Comuneros de Castilla, nº , 47130, provincia de Valladolid.

Artículo 5. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de actuación territorial será provincial.

Artículo 6. NATURALEZA Y CARENCIA DE LUCRO

1. La Asociación se declara aconfesional, apolítica y carece de ánimo de lucro.
2. El principio de actuación de esta Asociación, es la idea de que el centro educativo sea una escuela sana, solidaria, democrática y que respete las costumbres socio-culturales del entorno, la Constitución y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Castilla y León.

CAPÍTULO II. DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7. FINES

La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos/as o pupilos/as.
2. Colaborar con las actividades educativas del Centro.
3. Promover la participación de los padres de alumnos/as en la gestión del Centro.
4. Asistir a los padres de los alumnos/as en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro.
5. Colaborar con el profesorado en la educación y formación integral de los alumnos/as.
6. Asistir e informar a sus socios en cuantos problemas de orden educativo e informativo se presenten en el desenvolvimiento escolar de los hijos/as de los mismos.
7. Colaborar y mantener contactos con otras asociaciones de similar carácter, mediante estudios comunes, intercambio de experiencias, viajes, trabajos, etc.
8. Organizar y dirigir cursos, seminarios, coloquios, conferencias o asambleas y preparar publicaciones relacionados con los fines de la Asociación para la formación educativa de sus miembros, así como crear sus propios medios de información.
9. Promover y organizar, en su caso, la realización de actividades extraescolares y complementarias, culturales, deportivas y recreativas.
10. Facilitar la representación y la participación de los padres y madres o tutores de alumnos/as en el Consejo Escolar de Centro y en otros órganos colegiados y de participación, tanto en el centro educativo como a nivel local o cualquier otro nivel o

instancia de ámbito territorial más amplio, incluso mediante la presentación de candidaturas.

11. Velar por el respeto a los derechos de los alumnos/as.
12. Promover la plena realización del principio de gratuidad de la enseñanza en el ámbito del centro, incluyendo libros, materiales, transporte y actividades extraescolares y complementarias como pueden ser el comedor escolar y las realizadas antes y después del horario lectivo y que intentan conciliar la vida laboral y familiar.
13. Promover la efectiva igualdad de derechos de todos los alumnos y alumnas, sin discriminación por razones sociales, económicas, ideológicas, religiosas, de raza, de sexo, de discapacidad física o mental.
14. Promover centros escolares abiertos, aprovechando sus infraestructuras fuera del horario lectivo y en días festivos para disfrute y en beneficio de toda la sociedad.
15. Requerir de los poderes públicos el cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación relativos a la educación, recabando la atención y ayuda que ésta se merece.
16. Promover y gestionar, en su caso, el comedor escolar del centro.
17. Colaborar en la elaboración, desarrollo o modificación del Proyecto Educativo de Centro.
18. Cualquier otro que se acuerde por esta asociación dentro de la legalidad vigente.

Artículo 8. ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de los fines la Asociación desarrollará siguientes actividades:

1. Presentar al Consejo Escolar de Centro propuestas para facilitar y fomentar la participación coordinada de toda la actividad educativa en la vida del centro.
2. Elaborar propuestas para el Proyecto Educativo de Centro, la Programación General Anual y la Memoria de fin de curso.
3. Proponer criterios para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Centro.
4. Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
5. Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interno de Centro y colaborar en su cumplimiento.
6. Designar al representante del AMPA a las elecciones de Consejos Escolares de Centro.
7. Animar a la participación de los padres en el Consejo Escolar del Centro.

8. Realizar reuniones y actos periódicos para que los padres y madres o tutores estén perfectamente enterados de la marcha del centro y de todo lo que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
9. Realizar conferencias para analizar o enfocar la educación de sus hijos/as o pupilos/as.
10. Desarrollar cursos y programas para proporcionar a los padres y madres o tutores conocimientos y orientaciones relacionadas con su función participativa.
11. Realizar actividades psicopedagógicas de cara a las posibles dificultades en los estudios de los alumnos/as
12. Contratar a los monitores/as para las actividades extraescolares de acuerdo con la legislación vigente.
13. Participar en los procedimientos de evaluación de las distintas actividades y proyectos del centro y colaborar en las evaluaciones externas de su funcionamiento.
14. Formular propuestas para la realización de actividades complementarias que, en caso de ser aceptadas, deberán figurar en la Programación General Anual.
15. Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el centro y, en su caso y en espera de la deseada gratuidad de los mismos, negociar con editoriales y librerías precios más Ventajosos para sus asociados.
16. Cualquier otra que se acuerde por esta asociación dentro de la legalidad vigente y que contribuya a cumplir los fines enumerados en el artículo anterior.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9. ÓRGANOS DE GOBIERNO

1. Los órganos de gobierno de la Asociación son colegiados y unipersonales.
2. Son órganos de gobierno colegiados La Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Son órganos unipersonales el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y los Vocales delegados de cada uno de los niveles educativos.
4. El desempeño de cargos en los órganos de gobierno será a título gratuito. Con la excepción prevista en el artículo 11 de los presentes Estatutos.

Sección 1ª De La Asamblea General

Artículo 10. ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General se constituye como órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los miembros de pleno derecho de la Asociación.
2. La Asamblea general, cualquiera que sea su carácter, estará dirigida por una Mesa Presidencial de la que formarán parte el Presidente, el Secretario y el Tesorero de la Asociación.
3. Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias

Artículo 11. LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:
 - a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
 - b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
 - c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
 - d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
 - e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
 - f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación. (4)
 - g) Reorganización de la rotación de miembros de la Junta Directiva.

(4) Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 112002.

2. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos tres días, pudiendo así mismo hacerse

- constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.
3. Las Asambleas Generales Ordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.
 4. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.
 5. Será necesaria una mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados para:
 - a) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
 - b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
 - c) Disolución de la entidad.
 - d) Destitución de los cargos total o parcial a la Junta Directiva.
 6. Las representaciones de los asociados se otorgarán por escrito a favor de otro miembro de la Asociación, y estarán en poder del secretario con anterioridad al inicio de la Asamblea. Ningún asociado podrá ostentar más de seis representaciones.

Artículo 12. LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

1. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.
2. En Asamblea General extraordinaria no podrán ser tratados más asuntos que los expresamente incluidos en el orden del día.
3. Será competencia exclusiva de la Asamblea General extraordinaria:
 - a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y Administradores.
 - b) Modificación de los Estatutos.
 - c) Disolución de la Asociación.
 - d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
 - e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

4. Los acuerdos sobre materia de exclusiva competencia de la Asamblea General Extraordinaria habrán de ser adoptados con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes y representados.
5. En cuanto a constitución, votación y representación, regirán las mismas normas previstas para la Asamblea general ordinaria en el artículo anterior.
6. Las convocatorias de la Asamblea General Extraordinaria se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria podrá mediar un espacio de 24 horas según las circunstancias que promuevan su celebración, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Sección 2ª De la Junta Directiva

Artículo 13. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. PLAZO DE MANDATO.

1. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, formada por al menos nueve miembros representando cada uno a cada curso del colegio, de entre los cuales, una vez nombrados serán designados por la Junta Directiva: un presidente/a, un vicepresidente/a, un secretario/a, un tesorero/a y cinco vocales.
2. Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General Ordinaria. La designación de cada uno de los nueve miembros de la Junta Directiva tendrá carácter voluntario. De no existir candidatura voluntaria en alguno de los cursos la designación del miembro de la Junta Directiva recaerá en aquel que resulte elegido por sorteo de entre los socios del curso.
3. Estos podrán causar baja por:
4. Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva. Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
5. Expiración del mandato.
6. La duración como miembro de la Junta Directiva será de un año. Los miembros de la Junta directiva podrán renovar voluntariamente de no existir un candidato voluntario

en representación de su curso. Los cargos de presidente/a, vicepresidente/a y secretario/a. Tendrán una duración máxima de dos años.

7. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un cuarto de sus miembros.
8. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.
9. La asistencia a la Junta Directiva tendrá carácter personal, no siendo válidas las representaciones ni las delegaciones de voto.
10. En el seno de la junta Directiva podrá constituirse una comisión delegada para el desarrollo de tareas específicas.

Artículo 14. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.
2. Son facultades particulares de la Junta Directiva:
 - a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
 - b) Ostentar y ejercitar la representación de la asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la asamblea general establezca.
 - c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
 - e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
 - f) Mantener contacto con los profesores/as para informarse de las incidencias y estado general del curso.
 - g) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

- h) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- i) Convocar a la Asamblea General y fijar la fecha de la convocatoria.
- j) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 15. EL PRESIDENTE/A

Corresponde al Presidente/a de la Junta Directiva, que lo será también de la Asociación:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos acordados por la Junta Directiva y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 16. EL VECEPRESIDENTE/A

Corresponde al Vicepresidente/a:

- a) Sustituir al Presidente/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.
- b) Ejercitar cuantas competencias haya delegado en él expresamente el Presidente/a.
- c) Coordinar el trabajo de las Comisiones delegadas de la Junta Directiva.

Artículo 17. EL SECRETARIO/A

Corresponde al Secretario/a:

- a) Tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- b) Expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 18. EL TESORERO/A

Corresponde al Tesorero/a:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.
- b) Firmar toda clase de documentos de pago previa consulta con el Presidente/a o con cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

Artículo 19. LOS/AS VOCALES

1. Los demás miembros de la Junta desempeñarán los cargos de Vocales.
2. Tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 20. VACANTES

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de los cargos de la Junta Directiva serán cubiertas por los miembros de la Junta Directiva. Las vacantes de los miembros de la Junta Directiva, de no existir voluntarios serán cubiertas por sorteo entre los socios de los cursos sin representación.

Artículo 21. ASISTENCIAS

Para prestarle asistencia, a las reuniones de la Junta Directiva podrán concurrir los representantes de la Dirección del centro que ella estime oportuno.

CAPITULO IV. DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 22.SOCIOS/AS

1. Podrán pertenecer a la Asociación (aquellas personas con capacidad de obrar) los padres o representantes legales de los alumnos/as matriculados en el CEIP Puente de Simancas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

2. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

a) Socios/as fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) Socios/as de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) Socios/as de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 23. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

Tendrán la condición de socio/a aquellos padres/madres/tutores o representantes legales de alumnos matriculados en el C.E.I.P. Puente de Simancas, que hayan manifestado su voluntad de pertenecer a la Asociación mediante inscripción y se encuentren al corriente del pago de las cuotas.

Artículo 24. COLABORADORES.

Se consideran colaboradores a todas aquellas personas o entidades que, no reuniendo los requisitos necesarios para ostentar la condición de socios, presten su apoyo y colaboración a la obtención de los fines propios de la Asociación.

Artículo 25. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

1. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, formulada por escrito y dirigida al Presidente de la Asociación.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas: falta injustificada de abono de cuotas y demás aportaciones establecidas por la Asamblea General.
- c) Baja en el CEIP Puente de Simancas de los hijos/as o pupilos/as.
- d) Acuerdo de la Junta Directiva basado en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos.

2. El acuerdo de la Junta Directiva por el que se determine la baja de un asociado, podrá ser impugnado por éste en la primera Asamblea General que se celebre, en las formas y plazos previstos que se determinen en el Reglamento de Organización y Régimen Interior previsto en la Disposición adicional primera de estos Estatutos.

Artículo 26. DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
3. Participar en las Asambleas con voz y voto.
4. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

6. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
7. Solicitar la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 27. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
2. Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden en la Asamblea General correspondiente.
3. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
4. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. DE LOS SOCIOS DE HONOR

1. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados 2 y 4 del artículo anterior.
2. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados 3 y 4 del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.

CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 29. FINANCIACIÓN

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
2. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
3. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. PATRIMONIO

El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es inexistente.

Artículo 31. EJERCICIO ECONÓMICO

1. Los fondos de la Asociación consistentes en dinero en metálico deberán ser depositados en una entidad bancaria, en cuenta que al efecto se abrirá a nombre de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos Puente de Simancas.
2. Para la disposición de fondos de la cuenta bancaria será necesaria la firma del Tesorero/a o la del Presidente/a.
3. El cierre del ejercicio asociativo tendrá lugar anualmente, coincidiendo con el final del curso escolar. Las cuentas serán aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 33. OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

1. Según dispone el artículo 14 de la LODA, la Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.
2. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

Artículo 34. FONDO DE MANIOBRA

La Asociación constituirá un fondo de maniobra en metálico para la atención de gastos menores destinados a satisfacer necesidades inmediatas o que, por su carácter urgente o inaplazable, no puedan ser demorados en el tiempo.

Artículo 35. CONTRATACIONES

1. La Junta Directiva está facultada para contratar los servicios laborales o profesionales que considere necesarios para la realización de trabajos específicos y concretos, permanentes u ocasionales.
2. Los contratos en régimen laboral se formalizarán siempre por escrito, cualquiera que sea la modalidad de contratación que se utilice, incluso cuando la legislación vigente no lo establezca como obligatorio.
3. Los contratos con profesionales o empresas no requerirán la forma escrita cuando se refieran a actividades cuya duración en el tiempo sea inferior a la de un curso escolar.

Artículo 36. RETRIBUCIONES

1. Únicamente podrán ser retribuidos económicamente quienes se encuentren vinculados a la Asociación por una relación de servicios laborales o profesionales.
2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, la Junta Directiva podrá acordar el abono de las dietas y de los gastos mínimos imprescindibles para los miembros de la Asociación a quienes se les encomiende la realización de gestiones o la participación en actividades que tengan lugar fuera del término municipal en que radica la Asociación.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN

Artículo 36. CAUSAS DE DISOLUCIÓN.

La Asociación podrá ser disuelta por acuerdo de los socios, por sentencia judicial firme o por los motivos que se puedan establecer legalmente

Artículo 37. DISOLUCIÓN POR ACUERDO DE LOS SOCIOS.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados.

Artículo 38. COMISIÓN LIQUIDADORA.

Acordada la disolución, la misma Asamblea General extraordinaria en que se adopte el acuerdo nombrará a tres socios que, junto a la Comisión Permanente de la Junta Directiva, se constituirán en Comisión Liquidadora, procediendo a saldar el activo y el pasivo de la Asociación.

Artículo 39. DESTINO DE BIENES Y DERECHOS

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará al CEIP Puente de Simancas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Convocatoria de elecciones.

1. Aprobados los Estatutos, la actual Junta promotora de Gobierno se constituirá en Junta Gestora y procederá a convocar Asamblea General para la elección de la Junta Directiva, conforme a lo previsto en el artículo 11.2 de los mismos.
2. La elección de Junta Directiva se celebrará dentro del primer mes del curso escolar presente.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Los estatutos han sido modificados según las previsiones de La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el día 13 de diciembre de 2019.

